

**QUEJA POR LA
INSTRUCCIÓN 2/2021:**

**NUEVO CATÁLOGO
DE OBJETOS
AUTORIZADOS EN
LOS CIS**

Madrid a 30 de abril de 2021

AL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Calle Alcalá 38-40

Asunto: Instrucción 2-2021. Actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010.

Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, mediante el presente escrito

EXPONE

Que esta organización sindical asiste con incertidumbre, nuevamente, a las medidas adoptadas por ese Centro Directivo en el cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto adoptadas, esta vez, a través de la Instrucción 2-2021 de Actualización del Protocolo de Actuación en Materia de Seguridad en Medio Abierto regulado en la Instrucción 3-2010, por los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO – Necesidad de poner en valor la profesionalidad de las/os empleadas/os penitenciarias/os en el Medio Abierto.

Lo primero que hay que poner en valor es la capacidad de adaptación a los cambios, a la que continuamente se ven sometidos los profesionales que prestan servicio en el Medio Abierto.

Desde hace ya más de 10 años se han ido asumiendo penas alternativas a la privativa de libertad, y otras medidas adoptadas en las suspensiones de condena, por parte de los profesionales de Instituciones Penitenciarias en el Medio Abierto, sin la dotación de medios suficientes por parte de la Administración, en la mayor parte de las ocasiones.

El dar debido cumplimiento a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, seguimiento de las medidas de alejamiento a través del control que se realiza con las “pulseras”, los programas de educación vial o sexual, a título de ejemplo, han exigido por parte de los empleados de prisiones, en muchas ocasiones, una labor “autodidacta”, que no ha tenido el reconocimiento suficiente.

La pandemia ha sumado el control telemático, que implica una elevada carga de trabajo administrativo y burocrático.

A esto se une el despropósito de la Administración de “incentivar” el ingreso directo en medio abierto, con condenas de hasta cinco años, que conlleva asumir el trabajo con población reclusa de la que se tiene un absoluto desconocimiento, y dejando a los trabajadores en una situación de inseguridad y, lo que es peor, de peligro, sin precedentes en el medio penitenciario.

Las plantillas de los CIS son insuficientes, su horario de trabajo en el área de vigilancia tiene una especial penosidad por la cantidad de noches que asumen. Además, las últimas circulares de la Secretaria General añaden, por un lado, la peligrosidad de trabajar con población reclusa potencialmente peligrosa de la que no se tiene un conocimiento basado en el principio de individualidad científica que proclama la Ley Orgánica General Penitenciaria (Instrucción 6/2020); y, por otro lado, autorizar objetos que pueden poner en peligro la ordenada convivencia en los centros, o, lo que es aún peor, poder llegar a facilitar la continuidad delictiva en el interior de los CIS (Instrucción 2/2021).

SEGUNDO. - Quejas y aclaraciones relativas a la Instrucción 2-2021.

Vamos a realizar una valoración de la Instrucción con un orden inverso al previsto en la misma, ello es, considerando en primer lugar los objetos electrónicos como ordenadores personales, tabletas electrónicas, aparatos de telefonía móvil o libros electrónicos; posteriormente el resto de objetos, supuestos generales y supuestos específicos.

La Instrucción basa sus fundamentos en una realidad social incontestable, el uso de las nuevas tecnologías, sin embargo, lo que hay tener presente es la realidad en la que tiene que aplicarse, la penitenciaria, que precisa atender muchas circunstancias, y que desde esta organización entendemos dos como esenciales: la conducta delictiva de las personas que van a usar el catálogo de objetos recogidos en el Anexo II BIS, la dotación de personal de los Centros y la seguridad del centro y de los propios internos y trabajadores.

Conductas delictivas: Las nuevas tecnologías y la violencia de género.

El uso del teléfono móvil como medio para comunicar y acosar a víctimas de **violencia de género** aparece en el documento **“El Ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento”**, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_18_Ciberacoso.pdf).

Hay otros estudios que también analizan este tipo de comportamientos que resultan muy ilustrativos, CASADO CABALLERO, V. (2012) “Violencia de género y nuevas tecnologías” en *III Congreso Anual para el Estudio de la violencia contra las mujeres. Justicia y Seguridad. Nuevos Retos*. Sevilla (<http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/ponencias/Vanessa-Casado.pdf>); GARCÍA RODRÍGUEZ, Manuel José. (2013) “Tratamiento jurídico de los delitos de violencia de género a través de las nuevas tecnologías: Apuntes sobre el Proyecto de Reforma del Código Penal” en *IV Congreso Anual para el Estudio de la violencia contra las mujeres. El impacto de las TIC en la violencia contra las mujeres*. Sevilla (<http://www.congresoestudioviolencia.com/2013/articulo06.php>).

Por tanto, teniendo en cuenta la existencia de un número importante de internos condenados con esta tipología delictiva, podemos encontrar, perfectamente, con la utilización de estos medios -propios o prestados por otros internos- para continuar con su conducta ilícita desde dentro de una institución penitenciaria y gracias a las posibles “facilidades” otorgadas por la Administración con la decisión que se ha adoptado.

Otras conductas delictivas y uso de las TIC.

El uso de las TIC no afecta únicamente al delito de violencia de género tal y como se desprende del Estudio sobre la Cibercriminalidad en España, las nuevas tecnologías se utilizan en otros muchos tipos penales: estafas, amenazas, delitos de fraudes informáticos, acceso e interceptación ilícita, contra el honor, delitos sexuales, usurpación de estado civil, ... (<http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/Estudio+sobre+la+Cibercriminalidad+en+Espa%C3%B1a+2019.pdf/24bd3afb-5a8e-4767-9126-c6c3c256982b>)

A todo ello hay que añadir el control que la población reclusa va a tener sobre el personal de los CIS con los medios que la Instrucción les facilita (móviles, tabletas electrónicas, ordenadores): pueden ser grabados o fotografiados y divulgar estas imágenes.

La población reclusa que disfruta del régimen abierto cuenta con muchos recursos para el disfrute de las nuevas tecnologías, ya que se encuentran en una situación de semilibertad. **Tal como ocurre en la actualidad cuando salen al exterior de forma habitual, dejando en una taquilla estos aparatos cuando regresan al centro y hasta su salida al día siguiente.**

En todo caso, debemos considerar que, si fuese necesario habilitar acceso a estas tecnologías en los CIS, podría realizarse perfectamente en recintos habilitados para ello, y siempre con los controles técnicos suficientes para evitar cualquier tipo de problema.

Perfil de internos a los que se va a facilitar el uso de móviles y otros dispositivos con conexión a internet en el interior de los CIS.

La posibilidad de cumplir condenas de hasta cinco años de duración, la permisividad en el acceso a internet en el interior de los CIS, y la tendencia a otorgar controles telemáticos a aquella población reclusa que tiene trabajo en el exterior, evidencia que los internos que van a quedarse en el interior, son aquellos que no tienen trabajo y que pueden contar con una pena de prisión muy sustancial (hasta cinco años).

Si a estas circunstancias, de cruda incertidumbre, se añade que pueden usar sus móviles a su antojo, incluyendo conexión a internet, la combinación es inasumible por parte de la organización que represento, en un ejercicio de responsabilidad que no realiza la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

Señor Secretario General, atendiendo a las demandas que las plantillas de los CIS trasladan y los medios con los que cuentan, no queda más remedio que rendirse a la evidencia, **NO ESTAMOS PREPARADOS PARA AUTORIZAR CON SEGURIDAD NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL INTERIOR DE LOS CIS.**

Es comprensible el necesario vínculo de confianza que ha de establecerse con el interno una vez haya logrado acceder al tercer grado, pero la confianza, y “lograr acceder a un régimen de vida en semilibertad” tienen que basarse en conocer la evolución de la conducta del interno, valorarla **con seguridad**, por los Equipos Técnicos y tomar las decisiones adecuadas de progresión de grado por las Juntas de Tratamiento. NO TODO VALE Y MUCHO MENOS EL ESTABLECER ESTA POSIBILIDAD DE FORMA GENÉRICA PARA CONDENAS INFERIORES A CINCO AÑOS. Esto, en nuestra opinión, va en contra de los principios inspiradores de nuestra legislación.

Las últimas instrucciones en esta materia están orientadas a transformar los CIS, en pequeños Centros Penitenciarias, y esto no es asumible ni por medios materiales, ni arquitectónicos, ni tampoco humanos.

Resto de objetos autorizados.

Supuestos generales

La cuantía máxima de dinero que la población reclusa puede tener en el interior de los CIS debe fijarse de forma igual para todos los centros y no dejarse al arbitrio de cada Consejo de Dirección.

Se trata de una materia que afecta a la seguridad de los centros, ya que su uso facilita lo que en el argot carcelario conocemos como “trapicheo entre internos”, y que debemos evitar a toda costa.

Además, insistimos, esta necesidad únicamente la van a tener los internos que tengan que quedarse necesariamente en el interior de los centros por no tener trabajo, lo que ya muestra lagunas importantes en el ámbito social, que evidentemente, no se puede valorar de forma aislada.

Supuestos específicos.

El resto de los objetos que aparecen en la Instrucción puede ser más o menos discutibles, pero lo que vuelve a quedar claro es que no se ha tenido en cuenta la realidad de los CIS a la hora de adoptar la Instrucción. Por ejemplo, la tenencia de aparatos de carácter sanitario queda vinculada de forma ponderada a la ausencia de personal sanitario. La perplejidad es absoluta, NO HAY PERSONAL FACULTATIVO en los CIS, ¿por qué se permiten estos objetos? ¿No es más sencillo que acudan a su médico en caso necesario para hacer las revisiones oportunas?

Los funcionarios de vigilancia de los CIS ya asumen muchas responsabilidades que exceden con creces las labores que les son propias, ¿hay que añadir otras de carácter sanitario?

Por cuanto antecede, **SOLICITO**,

Se sirva de admitir este escrito, **atienda a todo lo aquí expuesto** y en su virtud realice las actuaciones oportunas a efectos de revertir la situación generada, atienda a la seguridad de las plantillas de los CIS, y cree ambientes de convivencia entre la propia población reclusa pacífica y ordenada.

Lo que se comunica en Madrid a 30 de abril de 2021.



José Ramón López
Presidente de Acaip